

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

“Sevilla, 8'45 m.—Noche tranquila. Infanta más animada; temperatura 38; acepta mejor alimentos.”

“6'10 t.—Empezó á las cuatro recargar lentamente; temperatura 38 con 5; estado general tranquilo.”

“8'30 n.—Temperatura máxima de hoy 38 con 7; estado general continúa tranquilo, aceptando bien los alimentos.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

“Gaceta,” del 2

“Sevilla, 8'30 m.—Temperatura 37 con 9. Infanta ha descansado poco por dolores musculares brazo y pierna.”

“Sevilla, 11'10 m.—Sigue igual temperatura. El mal tiempo influye en el estado de S. A., que siente excitación nerviosa.”

“Sevilla, 10'25 n.—Ha empezado recargar, alcanzando á 38 con 7. Estado general tranquilo.—Lerdo.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Abril de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 27 del corriente mes para adquirir por subasta 40.000 cilindros de cinc para pila, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 15 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en el despacho de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, número 10, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 40.000 cilindros de cinc laminado, para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año corriente, verificándose el acto á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. señor Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase 11.ª se redactarán en la forma siguiente:

“Me obligo á entregar con entera su-

jeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... (tal fecha) 40.000 cilindros de cinc laminado á.... tantas pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó tal sucursal la fianza de 2.251 pesetas con 70 céntimos.

(Fecha y firma.)”

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se

entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; quedando reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos), en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, sin cuyos requisitos no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminarse á los cincuenta siguientes, debiendo presentar en cada uno de los plazos de veinticinco días que durará la entrega material útil por valor al menos de la mitad del contrato.

12. Si al finalizar cada uno de los dos plazos de veinticinco días cada uno que ha de durar la entrega, no se hubiese presentado el material debido en el mismo, se podrá entregar, el que falte, en los quince días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose al contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultase alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener; así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y

á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1,125 pesetas con 85 céntimos el millar de cilindros.

2.ª El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891 á 92, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro de los plazos que determina este pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagadora central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción total definitiva del material, y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

A. Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

B. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y del color blanco azulado propio del cinc.

C. El grueso de la chapa del cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

D. La altura de dichos cilindros será de 50 á 51 milímetros.

E. La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros, se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con la longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 milímetros de ancho y tres décimas de gruesa, la cual estará fija á la varilla por su parte media con

dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho, adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla mas que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 milímetros por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, si no que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 2.º, Sección 3.ª, de la Dirección general de Correos y Telégrafos un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes y en las proporciones que se expresan á continuación.

Puntos de entrega.	Número de cilindros
Madrid	7000
Córdoba	7000
Valencia	6000
Málaga	2000
Zaragoza	6000
Medina del Campo.	6000
Coruña	4000
Mérida	2000
TOTAL	40000

Madrid 27 de Marzo de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.—Aprobado.—*Elduayen*.

Ministro de Hacienda

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Dionisio Aparicio Pérez, Interventor de Hacienda, en comisión, de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole á la vez los honores de Jefe superior de Administración con excepción del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios al Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de

Hacienda de la provincia de Granada con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Francisco Javier Manrique, que lo es electo de la de Ciudad Real, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 899

EDICTO

Por medio del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á D. Antonio Cañes y Blázquez, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas en esta provincia, al objeto de darle á conocer el fallo dictado en 25 de Septiembre del año anterior por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre las cuentas de Administración de Documentos Timbrados de Aduanas, que rindiera, correspondientes á los meses de Abril á fin de Junio de 1883.

Córdoba 31 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Núm. 900

Por medio del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á don José Augusto Morante, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas en esta provincia, al objeto de darle á conocer el fallo dictado en 25 de Septiembre del año anterior por la Sala 1.ª del Tribunal de Cuentas del Reino sobre las cuentas de Administración de documentos Timbrados de Aduanas, que rindiera correspondientes á los meses de Julio de 1882 á fin de Marzo de 1883.

Córdoba 31 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

EDICTO

Núm. 896.

No habiendo acudido al llamamiento que se les hizo por medio de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Diciembre último, ni por sí, ni por apoderado legítimo, y en caso de fallecimiento, sus herederos ó causahabientes, las personas que á continuación se expresan, presuntos responsables del descubierto por acopios de sal que se persigue contra los Ayuntamientos de Lucena de los años 1829 al 32, por el presente, y en observancia de lo que dispone el artículo 117 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se les acusa la rebeldía para

FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

NUMERO 897

Sub-direccion--Aviso núm. 87

OBJETO.—MODIFICACION DEL SERVICIO PROVISIONAL DE TRENES PARA ANDALUCIA, PUBLICADO POR EL AVISO 86 DEL 17 DE MARZO DE 1892

Madrid 30 de Marzo de 1892.

A petición de la Dirección de Correos y al objeto de asegurar en Córdoba la combinación de los trenes correos de las líneas andaluzas con los de esta red, se dejará sin efecto el servicio provisional publicado por el aviso número 86, estableciéndose en su lugar y tan luego se comunique el orden telegráfico al efecto, el siguiente:

La marcha de los trenes 1, 2 y 22 no sufrirá alteración alguna entre Madrid y Villafranca.
La del tren 21 sufrirá entre Villafranca y Alcázar, las modificaciones siguientes:

ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			Cruza- mientos y apartade- ros	ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			Cruza- mientos y apartade- ros
		Llegada	Parada	Salida				Llegada	Parada	Salida	
Villafranca	19	3.54	1	3.55	113 q. d. p.	Vadollano	15	7.54	3	7.57	172 q. e.
El Carpio	9	4.04	1	4.05	174 q. e.	Vilches	24	8.21	2	8.23	
Pedro Abad	10	4.15	1	4.16		Santa Elena	36	8.59	6	9.05	181
Montoro	15	4.31	1	4.32		Venta de Cárdenas	29	9.34	1	9.35	
Villa del Río	14	4.46	6	4.52	192 q. e.	Almuradiel	23	9.58	1	9.59	
Marmolejo	19	5.11	1	5.12		Santa Cruz	26	10.25	6	10.31	174.193
Arjonilla	11	5.23	1	5.24		Valdepeñas	18	10.49	1	10.50	
Andújar	11	5.35	6	5.41		Consolación (apartadero)	17	11.07		11.07	
Villanueva	19	6.	1	6.01		Manzanares	15	11.22	15	11.37	
Espeluy	15	6.16	10	6.26	194	Herrera (apartadero)	16	11.50		11.50	
Menjibar	11	6.37	20	6.57		Argamasilla	12	12.02	6	12.08	
Jabalquinto	12	7.09	1	7.10		Marasion (apartadero)	12	12.20		12.20	
Baeza	20	7.30	9	7.39	2	Alcázar	19	12.39	37	1.16	102.822

Se establecen entre Villafranca y Sevilla los trenes especiales siguientes, cuyas horas de llegada y salida coinciden en el primero de dichos puntos con las de los trenes 1, 21 reformado, 2 y 22.

VÍA ASCENDENTE

Tren S. V. núm. 1 (mixto)					Tren S. V. núm. 21 (correo)						
ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			Cruza- mientos y apartade- ros	ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			Cruza- mientos y apartade- ros
		Llegada	Parada	Salida				Llegada	Parada	Salida	
Sevilla	10			T 2.15	Sevilla	8			M 8.30		
El Empalme	34	2.25	15	2.40	El Empalme	24	8.38	10	8.48		
Brenes	25	3.14	2	3.16	Brenes	20	9.12	1	9.13		
Tocina (empalme)	11	3.41	4	3.45	Tocina (Empalme)	19	9.33	2	9.35		
Guadajoz	3 h.	3.56	4	4	Guadajoz	1.23	9.54	1	9.55		
Lora del Río	46	7	10	7.10	Lora del Río	26	11.18	6	11.24		
Peñaflor	13	7.56	4	8	Peñaflor	8	11.50	1	11.51		
Palma del Río	28	8.13	5	8.18	Palma del Río	16	11.59	2	12.01		
Hornachuelos	25	8.46	4	8.50	Hornachuelos	15	12.17	1	12.18		
Posadas	24	9.15	5	9.20	Posadas	14	12.33	1	12.34		
Almodóvar	24	9.44	5	9.49	Almodóvar	13	12.48	1	12.49		
Villarrubia (apartadero)	32			10.13	Villarrubia (apartadero)	18	1.02		1.02		
Córdoba	29	10.45	1 h.	11.45	Córdoba	19	1.20	25	1.45	22	
Alcolea	3 h.	12.14	2	12.16	Alcolea	1.30	2.04	1	2.05		
Villafranca		3.16	3	3.19	Villafranca		3.54	1	3.55		

Relación de que arriba se hace mérito

D. Vicente Girón Villamandos
Alonso García
Francisco Antonio Lavela
Antonio Pérez Aragón
Rafael Hurtado Almoguera
Aciselo Ramírez
Miguel Sánchez
Agustín Guerrerro
Juan Díaz Pino
José Lozano Valle
Juan Luis Hidalgo
José Fernández de la Cámara
José Ruiz Amaro
José López Moriana
Antonio Delgado Cabrera
Antonio de Cuenca López
José Serrano
Juan Miguel Marquez
Juan Porras Jaen
Antonio Ortiz
Manuel Jiménez Ocaña
Juan Romero Chacón
Manuel Cumplido
Juan del Pino
Joaquín Ramírez Monsalve
Alfonso Lacanera Villalobos
Rafael Vazquez
Abundio Cuenca Pino
Vicente Romero Moyano
Diego del Pino González
Antonio Algar
José Sánchez
Diego Luque
Juan Lino Palomino
Francisco de Paula Valle
Antonio Torres Lora
Juan Parra
Francisco Espejo
Juan Pelaez
Francisco del Castillo
Antonio Fernández
Juan Roldán Guerrero
Juan Rodríguez Arjona
Manuel de Galvez
Manuel Almagro
Miguel Chacón
Antonio de Rojas
Antonio María Guerra
Antonio Cárdenas Cuenca
Abundio del Pino
Francisco P. de la Torre
Pedro Alba García
Antonio Aguilar
Anselmo Jiménez
Pedro de Córdoba
Pedro González
Francisco Hurtado Obispo
Luciano López
Antonio Moreno
Antonio Cabrera
Juan Cumplido
José María Paniagua
Pedro Alzamora
Juan Nepomuceno Polo
Miguel José Navajas
José López Sánchez
Juan Lino Onieva
Antonio López
Juan Muñoz de la Torre
Francisco Hidalgo
José María Rico

Córdoba 31 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Francisco Jáudenes.

VIA DESCENDENTE

Tren V. S. núm. 2 (mixto)					Tren V. S. núm. 22 (correo)						
ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			Cruza- mientos y aparta- deros	ESTACIONES	Tiempo concedido	HORAS DE			Cruza- mientos y aparta- deros
		Llegada	Parada	Salida				Llegada	Parada	Salida	
Villafranca	2.30	12.11	3	12.14	N	Villafranca	1.45	10.26	1	10.27	M
Alcolea	29	2.44	2	2.46		Alcolea	17	12.12	1	12.13	
Córdoba	32	3.15	1	4.15		Córdoba	17	12.30	55	1.25	21
Villarrubia (apartadero)	24	"	"	4.47		Villarrubia (apartadero)	13	1.42	"	1.42	
Almodóvar	24	5.11	3	5.14		Almodóvar	14	1.55	1	1.56	
Posadas	25	5.38	3	5.41		Posadas	14	2.10	1	2.11	
Hornachuelos	28	6.6	4	6.10		Hornachuelos	16	2.25	1	2.26	
Palma del Río	13	6.38	4	6.42		Palma del Río	8	2.42	2	2.44	
Peñaflor	46	6.55	5	7		Peñaflor	25	2.52	1	2.53	
Lora del Río	2.30	7.46	9	7.55		Lora del Río	1.33	3.18	6	3.24	
Guadajoz	10	10.25	5	10.30		Guadajoz	9	4.57	1	4.58	
Tocina (empalme)	23	10.40	4	10.44		Tocina (empalme)	19	5.7	2	5.9	
Brenes	32	11.7	2	11.9		Brenes	23	5.28	1	5.29	
El Empalme	10	11.41	14	11.55		El Empalme	8	5.52	10	6.2	
Sevilla	T	12.5				Sevilla	T	6.10			

Los itinerarios de estos trenes se observarán hasta nuevo aviso.

Quedan sin efecto todos los itinerarios de trenes de mercancías entre Sevilla y Lora y entre Lora y Córdoba.

El servicio de mercancías se efectuará por trenes especiales, cuya marcha se supeditará al servicio provisional que queda reseñado.

Para el trasbordo del tren 22 en Alcolea, se formará en Córdoba un tren de material vacío que después de haber tomado los viajeros de aquel y regresado a Córdoba podrá seguir hacia Sevilla con la marcha del tren V. S. 22 y trasbordará en Lora con el S. V. 1.

El tren S. V. 21 trasbordará en Lora con el V. S. 2 y en Alcolea con el 22.

El tren 2 trasbordará en Alcolea con el S. V. 1 y en Lora con el S. V. 21.

El tren S. V. 1 trasbordará en Lora con el V. S. 22 y en Alcolea con el 2.

Encargo á todo el personal de la Compañía el más esmerado servicio con objeto de que los indicados itinerarios se cumplan con la mayor escrupulosidad.—El Sub-Director, C. Grébus.

AYUNTAMIENTOS

Pozoblanco

Núm. 887.

D. Bartolomé Adrián Muñoz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido en el sitio de los Especieros, término de esta villa, un burro de las señas que á continuación se expresarán, sin que se sepa quién sea su dueño, recogido por un vecino de esta población, que lo conserva en calidad de depósito.

En su virtud, he tenido á bien hacerlo público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería pueda reclamarla durante el plazo de treinta días; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna se procederá á su venta en subasta pública, según dispone la R. O. de 8 de Septiembre de 1878.

Un burro pardo, mediano, cerrado, gacho y cojo de la pata derecha.

Pozoblanco 29 de Marzo de 1892.—
Bartolomé Adrián Muñoz.

Montilla

Núm. 895

D. Luis Antonio Aparicio, Alcalde accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por Real orden fecha 12 del mes próximo pasado, el expediente instruido por este Ayuntamiento, para la construcción de un cementerio municipal, y autorizada la ejecución de aquella, tendrán lugar en los próximos días 20, 21, 22 y 23 del mes en curso y horas de doce á dos de la tarde, las oportunas subastas, en estas Casas Consistoriales, por el orden siguiente:

La primera concerniente á la explotación del terreno en que ha de emplazarse el nuevo cementerio.

La segunda relativa á la construcción de los muros de cerca.

La tercera concerniente á la construcción de embasamento y verja; y

La cuarta relativa al muro de contención.

Expresadas licitaciones tendrán efecto bajo los tipos respectivos facultativos y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razón, de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y papel de la clase correspondiente, acompañando el licitador cédula personal y documento de resguardo que justifique haber constituido previamente en depósito en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo respectivo á la licitación por que se interese, en concepto de fianza provisional, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

MODELO

D. A. de B., como lo justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del Presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el servicio de (aquí la licitación por que se interese) se ofrece á realizarlo por el tipo de (pesetas en

letra) á cuyo efecto incluye, asimismo, documento de resguardo que justifica haber consignado en la Depositaria Municipal, y en concepto de depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y oportunos efectos.

Montilla 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Luis A. Aparicio.—El Secretario, Luis Vaca y Férrez.

Administración Subalterna de Hacienda de Montoro

Núm. 898

EDICTO

Don Bernabé Ossuna Suarez, Administrador Subalterno de Hacienda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que terminado por la Comisión de evaluación de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de esta población, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y alucir las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Montoro 16 de Marzo de 1892.—Bernabé Ossuna.

ANUNCIOS

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.